

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, marzo dos de dos mil veintidós (2-03-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **SALVADOR SEGUNDO URIANA** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA -VIGIL LTDA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-03-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **SALVADOR SEGUNDO URIANA** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA -VIGIL LTDA**

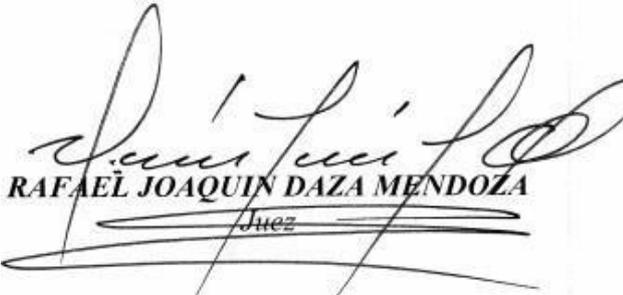
RAD. No. 2022-00024-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.**, representada legalmente por **YINH MEJIA FRAGOZO**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el respectivo certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al Doctor **ARLES MIGUEL BONILLA ROMERO**, abogado titulado con T. P. N° 223.785 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.953.312 expedida en Valledupar, como apoderado del señor **SALVADOR SEGUNDO URIANA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, marzo dos de dos mil veintidós (2-03-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS NALDO SIERRA MARIMON** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA -VIGIL LTDA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-03-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **LUIS NALDO SIERRA MARIMON** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA -VIGIL LTDA**

RAD. No. 2022-00025-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.**, representada legalmente por **YINH MEJIA FRAGOZO**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el respectivo certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al Doctor **ARLES MIGUEL BONILLA ROMERO**, abogado titulado con T. P. N° 223.785 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.953.312 expedida en Valledupar, como apoderado del señor **LUIS NALDO SIERRA MARIMON**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de marzo de dos mil veintidós (2-03-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSÉ EDUARDO TEHERAN SALTAREN** contra **MAXO S.A.S.**, informando que fue recibida con sus anexos a través de correo electrónico, enviado por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-03-2022).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSÉ EDUARDO TEHERAN SALTAREN** contra **MAXO S.A.S**
Rad. 2022-00027-00

Estudiada la demanda para resolver sobre su admisión, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma por configurarse la falta de competencia por el factor territorial, por lo siguiente:

El apoderado de la parte actora instauró la demanda contra **MAXO S.A.S.** empresa de la que no se puede establecer su domicilio principal, pues no se aportó su certificado de existencia y representación; no obstante, en el acápite de notificaciones, el demandante afirma que tiene su asiento en Barranquilla, Atlántico.

Ahora, en el hecho tercero de la demanda, el actor narra que desempeñó las labores en el complejo carbonífero Cerrejón, jurisdicción del municipio de Riohacha (La Guajira). Luego entonces, infiere el despacho que fue Riohacha y no otro el último lugar donde prestó sus servicios el actor, atendiendo que no existe prueba de la que se desprenda que haya sido trasladado.

En ese orden de ideas, el artículo 5º del C. de P.L. establece como factor de competencia territorial “**el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...**”.

Teniendo en cuenta que en la demanda se indica como domicilio de la demandada la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y que, según lo anotado en la demanda, se estableció como lugar de prestación de servicio la ciudad de Riohacha, La Guajira, es evidente que son competentes para conocer del presente asunto tanto los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla (Atlántico), como los Juzgados Laborales del Circuito de Riohacha, La Guajira.

En virtud de lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará enviarla con sus anexos al competente, para lo cual se dejará el expediente en la secretaría para que la parte actora indique a este despacho cuál de estos juzgados escoge para que conozca del proceso, luego de lo cual se remitirá la demanda con sus anexos al despacho elegido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, y una vez manifieste la parte actora cuál despacho escoge para que conozca el presente asunto, remítase la demanda y sus anexos a la autoridad judicial que él mismo elija.

TERCERO: Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, Abogado titulado con T.P. No.187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado del demandante **JOSE EDUARDO TEHERAN SALTAREN**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dos de marzo de dos mil veintidós (2-03-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS CARLOS ARIAS MONTESINO Y OTRO** contra la empresa **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.,A.S. (TRANSPORCAM)** y solidariamente contra la empresa **TRANSPORTE SANCHEZ POLO Y CIA**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy, pero el apoderado de los demandantes presentó solicitud de aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS CARLOS ARIAS MONTESINO Y OTRO** contra la empresa **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. (TRANSPORCAM)** y solidariamente contra la empresa **TRANSPORTE SANCHEZ POLO Y CIA**
RAD. No. 2018 – 00172- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado de la demandante presentó memorial por medio del cual solicita aplazamiento, toda vez que sus representados y testigos no cuentan con medios técnicos para conectarse a la audiencia. El Despacho, en aras de preservar los derechos del trabajador, accederá a la solicitud, conminando al apoderado de la parte demandante para que cumpla los deberes constitucionales y legales en el proceso, colabore solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, tal como lo dispone el parágrafo tercero del art. 2º del Decreto 806 de 2020, procurando los medios técnicos para que su representado y testigos comparezcan a la audiencia, toda vez que no habrá lugar a nuevo aplazamiento.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar esta audiencia y señálese el día nueve de junio de dos mil veintidós (9- 06- 2022) a las 9:00 am., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

SEGUNDO: Conminar al apoderado de la parte demandante para que cumpla los deberes constitucionales y legales en el proceso, procurando los medios técnicos para que su representado y testigos comparezcan a la audiencia, toda vez que no habrá lugar a nuevo aplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, dos de marzo de Dos Mil veintidós (2-03-2022). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo seguido de Ordinaria Laboral promovido por la señora **ARASELIS BOTELLO MARTINEZ Contra EDMUNDO MULFORD SIMONS.**, informando que se encuentra pendiente de resolver solicitud de requerimiento y de entrega de título presentada por la apoderada de la parte actora. Le informo que a disposición de este proceso se encuentra el título judicial No. 436400000165587 por valor de \$1.017.736,00, que fue recibido por conversión como remanente del proceso promovido por la señora ANA TERESA MENDOZA, contra el mismo demandado. Lo anterior, para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2
Decreto 806 de 2020 Acuerdo PCSJA20 11567
NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2-03-2022).-

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de **ARASELIS BOTELLO MARTINEZ Contra EDMUNDO MULFORD SIMONS.**
RAD. No. 2010-00128-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, el despacho accede a lo pedido y en consecuencia ordena oficiar nuevamente al Tesorero Pagador de **CARBONES DEL CERREJON LLC**, para que dé respuesta al oficio No. 213 de marzo 4 de 2015 librado en el proceso de la referencia mediante el cual se le solicitó cumplimiento a la orden judicial de embargo ordenada mediante auto del 2 de marzo de la misma anualidad.

Librese oficio advirtiéndoles sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento a dicha orden.

De igual manera, por tener facultad para recibir se ordena hacerle entrega a la doctora **PIERINA MARGARITA RINCONES PEREZ**, del título judicial No. 436400000165587 por valor de \$1.017.736,00. Elabórense los oficios correspondientes y envíense al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez